



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución *Directoral* N° 0120-2022-MINEM/DGE

Lima, 12 de julio de 2022

VISTO: El Expediente N° 21254422, sobre solicitud de extinción de servidumbre de electroducto sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05001679 del Registro de Propiedad Inmueble, de la Zona Registral N° X, Sede Cusco, Oficina Registral de Cusco, formulada por el señor Andrés Pérez Pérez representado por la señora Hilda Mamani Tarifa; y, el Informe N° 452-2022-MINEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-95-EM, de fecha 05 de mayo de 1995, se otorga a la empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEM S.A. la Concesión Definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 286-95-EM/VME, de fecha 20 de octubre de 1995, se impone servidumbre de electroducto de líneas de transmisión, a favor de EGEM S.A., para regularizar la ocupación de bienes requeridos por la "Línea de Transmisión de 138 kV C.H. Machupicchu – S.E. Cachimayo Inca, C.H. Machupicchu -S.E. Quencoro, S.E. Cachimayo Inca – S.E. Dolorespata y S.E. Dolorespata – S.E. Quencoro";

Que, mediante documento con Registro N° 3146676 (ventanilla virtual), de fecha 12 de mayo del 2021, la señora Hilda Mamani Tarifa, identificada con DNI N° 42875316, en representación del señor Andrés Pérez Pérez (en adelante, el Solicitante), presentó la solicitud de extinción de servidumbre de electroducto respecto al predio de propiedad del señor Andrés Pérez Pérez, inscrito en la Partida Registral N° 05001679 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Cusco, ubicado en el sector Phiry, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 0825-2021-MINEM/DGE, notificado el 26 de mayo del 2021, la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) observa la mencionada solicitud, a fin de que el Solicitante cumpla con presentar: 1) Solicitud de acuerdo al formato y el comprobante de pago correspondiente al derecho de trámite que se señala en el código SE04 del Anexo I del TUPA vigente del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificado por la Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM/DM; 2) Plano de ubicación del predio con Partida Registral N° 05001679 con su respectiva área, dimensiones y coordenadas UTM (WGS 84) a nivel de distrito y provincia por lo menos; 3) Persona de contacto a fin de informar a OSINERGMIN para las coordinaciones de inspección; para cuya subsanación se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el citado oficio, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante documento con Registro N° 3212004 (ventanilla virtual), de fecha 06 de octubre del 2021, se subsana la observación formulada a través del oficio señalado en el párrafo que antecede;

Que, mediante Oficio N° 1754-2021-MINEM/DGE, notificado el 19 de octubre del 2021, la DGE solicitó a Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) realizar una inspección técnica al predio mencionado, a fin de determinar la existencia de instalaciones que puedan ser afectadas;

Que, en atención al Oficio N° 1754-2021-MINEM/DGE, notificado el 19 de octubre del 2021, OSINERGMIN remitió el Oficio N° 801-2022-OS-DSE con Registro N° 3305065 (ventanilla virtual), de fecha 13 de mayo de 2022, adjuntando el Informe Técnico N° DSE-STE-144-2022, en el cual se concluye que: *"(...) los conductores eléctricos cruzan su terreno por los aires, la altura del conductor más bajo al piso es de 22.59 m; el vano está soportado por las torres de celosía N° 96 y 97, que se encuentran fuera del predio del señor Andrés Pérez Pérez, dicha línea de transmisión se encuentra operativa en tal sentido existe afectación de servidumbre a la propiedad..."*;

Que, el literal a) y b) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando a) Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las instalaciones u obras respectivas dentro del plazo señalado al imponerse la misma; b) El propietario conductor del predio sirviente demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de doce (12) meses consecutivos;

Que, evaluada la solicitud de extinción de servidumbre y de conformidad al Informe Técnico N° DSE-STE-144-2022 emitido por OSINERGMIN, resulta improcedente extinguir dicha servidumbre, pues la "Línea de Transmisión en 138 kV SET Machupicchu - SET Quencoro (L-1002)" otorgada a favor de la empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEM S.A., superpone a la propiedad del señor Andrés Pérez Pérez. Asimismo, dicha línea se encuentra actualmente operando;

Que, en merito a la Resolución Ministerial N° 335-2020-MINEM/DM, de fecha 04 de noviembre de 2020, se delega al Director/a General de Electricidad, las facultades y atribuciones —en materia de servidumbres— de evaluar y denegar las solicitudes de establecimiento, modificación, extinción y reconocimiento de servidumbres;

Que, en mérito a los documentos mencionados en los considerados precedentes, así como el Informe N° 452-2022-MINEM/DGE-DCE de fecha 11 de julio de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud formulada por el señor Andrés Pérez Pérez representado por la señora Hilda Mamani Tarifa, sobre la extinción de servidumbre de electroducto de la "Línea de Transmisión en 138 kV SET Machupicchu - SET Quencoro (L-1002)" otorgada a favor de la empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEM S.A. e impuesta sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 05001679 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, Oficina Registral de Cusco, ubicado en el sector Phiry, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consentida que sea la presente Resolución, archívese definitivamente el Expediente N° 21254422.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por AGUILAR MOLINA
Juan Antonio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/12 16:31:39-0500

Director General de Electricidad
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por TEJADA TORDOYA
Bertin Martin FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/07/12 16:14:21-0500